



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de  
Ley:*

Artículo 1°.- Ratifícase el convenio celebrado el 25 de julio de 1.991 entre el Ministerio de Asuntos Agrarios de la Provincia de La Pampa y el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, por el que se renueva y modifica el suscripto entre las mismas partes y que fuera ratificado por la Norma Jurídica de Facto N°1.005.

Dicho convenio, aprobado por Decreto N°1980/91, forma parte integrante de la presente Ley.-

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los tres días del mes de octubre de mil novecientos noventa y uno.-



VISO EL N°

1340

Dr. SANTIAGO GIULIANO  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
H. CAMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA

EDEN PRIMITIVO CAVALLERO  
VICE-GOBERNADOR  
PRESIDENTE  
H. CAMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA



-----La PROVINCIA DE LA PAMPA, en adelante LA PROVINCIA, representada en este acto por el Señor Ministro de Asuntos Agrarios, Dr. Juan Aurelio ISEQUILLA, por una parte, y el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, representado en este acto por su Presidente, Ing. Agr. Félix CIRIO, por la otra parte, convienen en celebrar y suscribir el presente convenio de aporte tecnológico recíproco y en beneficio del sector agropecuario de la Provincia de La Pampa, como renovación y modificatorio del convenio suscripto entre las mismas partes, que fuera aprobado por la Norma Jurídica de Facto N° 1005.-----

-----El presente convenio de colaboración tecnológica se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA PROVINCIA y el INTA acuerdan en renovar el anterior convenio adecuándolo a las actuales circunstancias políticas de un estado democrático y estructuras descentralizadas del INTA para un mejor logro de los objetivos sobre materia de transferencia de tecnología y contribuir con ello a una mejor adopción y eficiencia de la misma por parte del productor agropecuario, como manera de lograr un mayor desarrollo del sector y elevar la calidad de vida de la familia agraria y el bienestar de la comunidad en general.-----

SEGUNDA: LA PROVINCIA continuará cediendo en uso a título gratuito, por el término que dure el presente convenio al INTA los inmuebles ubicados en las localidades de Victorica y Guatraché, así como los muebles, útiles y elementos para el funcionamiento del Servicio de Extensión del INTA conforme al detalle descripto oportunamente.-----

TERCERA: El INTA se compromete a sufragar los gastos de conservación y mantenimiento de los inmuebles citados en la cláusula anterior y a devolverlos en caso de extinción del presente convenio en las mismas condiciones en que fueran recibidas el veintisiete de marzo del año mil novecientos ochenta, salvo el desgaste por el uso normal y la acción del tiempo. Además el INTA se hará cargo del pago de impuestos, tasas y contribuciones que gravan los inmuebles entregados en uso gratuito, como así también de cualquier otro concepto o gasto derivado del aprovechamiento y uso de tales

11.-

bienes de propiedad del estado provincial.-----

CUARTA: Como consecuencia de la nueva estructura de funcionamiento del INTA cuyos objetivos son la descentralización, la participación y la integración de todas las instituciones oficiales o privadas relacionadas con la actividad agropecuaria, de cada estado provincial, las partes signatarias del presente convenio - PROVINCIA e INTA - reconocerán las pautas, recomendaciones y prioridades, que en materia de extensión agropecuaria se desarrolle por intermedio de sus Agencias de Extensión y que surjan del seno del Consejo Regional La Pampa - San Luis.-----

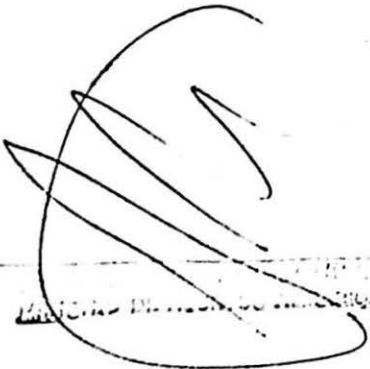
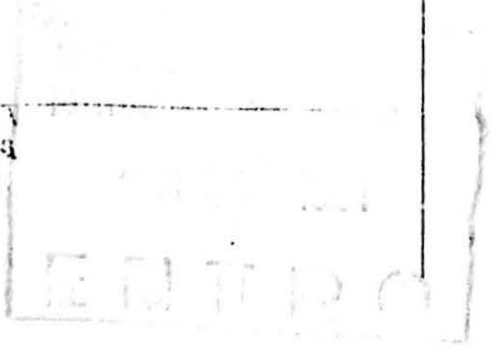
QUINTA: El INTA se compromete a brindar toda la información y apoyo técnico de su servicio de extensión a las diversas áreas dependientes del Ministerio de Asuntos Agrarios de común acuerdo entre las partes.-----

SEXTA: El presente convenio comenzará a regir el día de vencimiento del anterior acuerdo vigente, y tendrá una vigencia inicial de tres (3) años a partir de esa fecha. A su vencimiento podrá ser renovado por acuerdo de partes, entendiéndose que tal acuerdo existe si ninguna de las partes notifica a la otra con por lo menos treinta (30) días de anticipación su voluntad de no renovarlo. Antes del vencimiento contractual o de cada prórroga cualquiera de las partes podrá denunciar el convenio, preavisando a la otra con por lo menos noventa (90) días de anticipación y sin obligación de expresar causas ni pagar indemnización alguna.-----

SEPTIMA: El presente convenio, previo cumplimiento de las formalidades correspondientes, deberá ser considerado y aprobado por la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa.

-----En prueba de conformidad de las cláusulas precedentes, se firman dos (2) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Santa Rosa, Capital de la Provincia de La Pampa a los veinticinco días del mes de julio del año mil novecientos noventa y uno.-----

  
Ing. Agr. FELIX MANUEL CIRIO  
PRESIDENTE

  
  
SECRETARIA GENERAL  
DESPACHO: - 8 OCT 1991

República Argentina  
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

"ALCOHOLISMO Y DROGADICCION  
UN PROBLEMA DE TODOS"

EXPEDIENTE N° 4872/91.-

SANTA ROSA, 16 OCT 1991

POR TANTO:

Téngase por LEY de la Provincia.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 2533 /91.- d. d.  
mces.-



*[Signature]*  
Dr. NESTOR AHUAD  
GOBERNADOR DE LA PAMPA

*[Signature]*  
Dr. JUAN AURELIO ISEQUILLA  
MINISTRO DE ASUNTOS AGRARIOS

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION: 16 OCT 1991

Registrada la presente Ley, bajo el número MIL TRESCIENTOS CUARENTA ( 1.340 ).-



*[Signature]*  
OSCAR F. KIVIENTE  
Secretario General de la Gobernación